PROTOCOLO DE ATENCIÓN A QUEJAS Y DENUNCIAS POR DISCRIMINACIÓN O VIOLENCIA EN EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE PUEBLA

En caso de que alguna persona trabajadora del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Puebla (ICATEP) sienta que ha sido discriminada o violentada, en sus derechos de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del Artículo Primero de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED), la cual, a la letra, dispone lo siguiente: *"Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo";* podrá presentar una queja ante el Órgano Interno de Control, siendo el procedimiento para su atención, el siguiente:

1. Las quejas y/o denuncias, podrán ser recibidas por cualquier persona integrante del Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación del Instituto en las que se señalen las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos, así como los nombres y/o cargo de las personas que en ellos intervengan, o bien, ser enviadas al correo electrónico igualdad.sustantiva@icatep.edu.mx de la Unidad de Igualdad Sustantiva.
2. Las quejas y/o denuncias recibidas serán turnadas a las personas integrantes del Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación del ICATEP, para la atención correspondiente y para dar el acompañamiento en la investigación que efectúe el Órgano Interno de Control.
3. En caso de que la queja corresponda a algún tema de discriminación, ésta será atendida directamente ante el Órgano Interno de Control y la persona integrante del Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación del ICATEP que haya sido designado para coadyuvar en la investigación de procedencia o no de la queja y/o denuncia.
4. En caso de que la queja y/o denuncia corresponda a algún tema de violencia y ésta pueda tipificarse como delito de carácter penal, además de tramitarse ante el Órgano Interno de Control, será canalizada a la Fiscalía General del Estado para que inicie la acción penal que corresponda, y la persona integrante del Comité de Igualdad y No Discriminación del ICATEP, preferentemente aquellas personas profesionales del derecho, serán designadas para la atención del asunto y coadyuven en la investigación con ambas instancias.
5. En todo momento, el Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación del ICATEP estará al pendiente del seguimiento de las quejas y denuncias, para asegurar que éstas sean atendidas de manera puntual hasta su conclusión.
6. El Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación del ICATEP vigilará que se cumplan las sanciones o resoluciones que determinen el Órgano Interno de Control y/o la Fiscalía General del Estado.

C. ALFONSO AGUIRRE GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE PUEBLA